



Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de enero de 2006
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 28 de diciembre de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Tayikistán ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Tayikistán ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de presentar información adicional relativa a nuestro informe nacional (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 28 de diciembre de 2005
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de Tayikistán ante las Naciones Unidas**

[Original: ruso]

**Información sobre algunos puntos del cuestionario del
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1540 (2004)**

**Párrafo 1 y asuntos conexos en los párrafos 5 y 6, los apartados a), b)
y c) del párrafo 8 y en el párrafo 10**

Punto 4 de la matriz. La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción fue ratificada por resolución No. 1271 de la Majlisi Namoyandagon (Cámara Baja) del Majlisi Oli (Parlamento) de la República de Tayikistán, de 8 de diciembre de 2004. La Convención entró en vigor respecto de la República de Tayikistán el 27 de junio de 2005.

Punto 5 de la matriz. La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción fue ratificada por resolución No. 929 de la Majlisi Namoyandagon del Majlisi Oli de la República de Tayikistán, de 28 de diciembre de 1993. La Convención entró en vigor respecto de la República de Tayikistán el 11 de abril de 1997.

Punto 6 de la matriz. El instrumento de ratificación por parte de Tayikistán del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares fue depositado el 17 de enero de 2005.

Punto 7 de la matriz. El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares fue ratificado por resolución No. 594 de la Majlisi Namoyandagon del Majlisi Oli de la República de Tayikistán, de 21 de mayo de 1998.

Punto 8 de la matriz. La República de Tayikistán se adhirió a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares mediante resolución de la Majlisi Namoyandagon del Majlisi Oli de la República de Tayikistán en 1995. La Convención entró en vigor respecto de la República de Tayikistán el 3 de marzo de 1996.

Punto 9 de la matriz. La República de Tayikistán se adhirió al Código de Conducta de La Haya en 2001.

Punto 11 de la matriz. La República de Tayikistán es miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) desde el 1º de noviembre de 2001. El Acuerdo de salvaguardias entre la República de Tayikistán y el OIEA en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, firmado en Viena el 2 de julio de 2003, fue ratificado el 25 de noviembre de 2004. El Protocolo Adicional al Acuerdo de salvaguardias entre la República de Tayikistán y el OIEA en relación con el Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares, firmado en Viena el 2 de julio de 2003, fue ratificado el 25 de noviembre de 2004.

Punto 13 de la matriz. La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o

de efectos indiscriminados entró en vigor respecto de la República de Tayikistán el 23 de septiembre de 1999.

Punto 14 de la matriz. Acuerdo relativo a las armas químicas, de 15 de mayo de 1992, concertado entre los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes (Tashkent); Acuerdo sobre la coordinación relacionada con el control de las exportaciones de las materias primas, los materiales, las instalaciones, las tecnologías y los servicios que pueden ser utilizados para fabricar armas de destrucción en masa y sus vectores, de 26 de junio de 1992, concertado entre los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes; Acuerdo sobre el procedimiento único de control de las exportaciones de los Estados Miembros de la Comunidad Económica Euroasiática, de 28 de octubre de 2003 (Moscú).

Punto 15 de la matriz. Ley de control estatal de las exportaciones de armas, equipo militar y artículos de doble uso, de 13 de diciembre de 1997; resolución del Gobierno de la República de Tayikistán, de 12 de enero de 1996, por la que se aprobó la Disposición sobre el régimen de control de las exportaciones desde la República de Tayikistán de productos químicos, equipo y tecnología con fines pacíficos que, no obstante, pueden utilizarse para fabricar armas químicas.

Párrafo 2 – Armas biológicas, armas químicas y armas nucleares

Las cuestiones relacionadas con la responsabilidad por la producción y fabricación se reglamentan en el artículo 397 del Código Penal de la República de Tayikistán.

Las cuestiones relacionadas con la responsabilidad por la adquisición, tenencia, almacenamiento y transferencia se reglamentan en los artículos 195 y 397 del Código Penal de la República de Tayikistán.

Las cuestiones relacionadas con la responsabilidad por el transporte se reglamentan en los artículos 195, 289 y 397 del Código Penal de la República de Tayikistán.

Apartados a) y b) del párrafo 3 – Contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente las armas biológicas, incluso los materiales conexos

Las cuestiones incluidas en esta matriz se rigen por las leyes siguientes de la República de Tayikistán:

- Ley No. 88 sobre seguridad biológica, de 1º de marzo de 2005;
- Ley No. 53 de protección de la población y el territorio en situaciones de emergencia de carácter natural o tecnogénico, de 15 de julio de 2004;
- Ley No. 6 de defensa civil, de 28 de febrero de 2004;
- Ley No. 242 del secreto estatal, de 23 de abril de 2002;
- Ley No. 845 de lucha contra el terrorismo, de 16 de noviembre de 1999;
- Ley No. 521 de control estatal de las exportaciones de armas, equipo militar y artículos de doble uso, de 13 de diciembre de 1997;
- Ley No. 232 de armas, de 1º de febrero de 1996;
- Ley No. 228 de protección del aire y la atmósfera, de 1º de febrero de 1996;

- Ley No. 69 de energía nuclear, de 9 de diciembre de 2004;
- Ley No. 42 de protección de la población contra las radiaciones, de 1º de agosto de 2003;
- Ley No. 732 de defensa, de 13 de noviembre de 1998;
- Ley No. 37 de expedición de licencias para determinados tipos de actividades, de 17 de mayo de 2004.

Las cuestiones relativas al establecimiento de controles fronterizos eficaces; a la detección, disuasión, prevención y represión del tráfico e intermediación ilícitos de armas nucleares, químicas y biológicas, incluidos los materiales conexos; así como a la responsabilidad penal y civil por la violación de las leyes y disposiciones normativas vigentes en materia de control de las exportaciones se abarcan en la instrucción No. 110 del Ministerio de Hacienda y Recaudación de Impuestos de la República de Tayikistán, de 18 de septiembre de 2001.

El plan de acción para la puesta en marcha del sistema “Segunda línea de defensa”, que prevé la introducción de nuevas tecnologías de avanzada y metodologías de organización de los asuntos aduaneros con arreglo a las normas del OIEA, se rige por lo dispuesto en la instrucción No. 166 del Ministerio de Hacienda y Recaudación de Impuestos de la República de Tayikistán sobre la ejecución del programa “Segunda línea de defensa”, de 20 de diciembre de 2001.

Además, la República de Tayikistán es parte en los siguientes convenios y convenciones de lucha contra el terrorismo:

1. Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (desde el 7 de marzo de 2001);
2. Convenio Internacional para la represión de los atentados cometidos con bombas (desde el 28 de agosto de 2002);
3. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (desde el 3 de octubre de 1993);
4. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (desde el 30 de marzo de 1996);
5. Convención sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (desde el 18 de junio de 1996);
6. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (desde el 30 de marzo de 1996);
7. Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (desde el 30 de marzo de 1996);
8. Convenio Internacional contra la toma de rehenes (desde el 18 de agosto de 2004);
9. Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (desde el 15 de agosto de 2004);

10. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental (ratificado el 13 de octubre de 2004);

11. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (ratificado el 13 de octubre de 2004);

12. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (ratificado en 13 de octubre de 2004);

13. Convenio para la represión de los actos de terrorismo nuclear (suscrito el 14 de septiembre de 2005).

En la esfera del desarme:

1. Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (ratificada por la República de Tayikistán el 23 de septiembre de 1999).
